

Reglamento Interno que establece el funcionamiento del nivel Primaria del Instituto Vélez Children´s Language Center S.C., con C.C.T. 11PPR0857A, incorporado a la Secretaría de Educación mediante el Acuerdo 69, de fecha 15 de marzo de 1996.

	Contenido	•
	onsiderando	
K	eglamento Interno para Primaria	
	Capítulo I	
	Generalidades	
	Capítulo II	
	Inscripción y Actividades académicas	6
	Capítulo III	6
	Evaluación y Acreditación	6
	Capítulo IV	6
	Becas	6
	Capítulo V	7
	Derechos, Deberes y Compromisos de los Educandos	7
	Capítulo VI	10
	Derechos y obligaciones del personal directivo y de apoyo y asistencia a la educación	10
	Capítulo VII	11
	Derechos y obligaciones del personal docente	11
	Capítulo VIII	
	Derechos y obligaciones de los padres de familia	12
	Capítulo IX	
	Sanciones y aplicación de aspectos disciplinarios	
	Capítulo X	
	Puntualidad y Asistencia	
	Capítulo XI	
	·	
	Disposiciones complementarias	
	Sección Primera	
	Aplicación de Protocolos	
	Sección Segunda	
	Casos no previstos	17
	Transitorio	17



C. Laura Elena Vélez Fajardo, Directora General del Instituto Vélez Children's Language Center S.C., de conformidad con los dispuesto en los artículos 1, 5, 14, 17, 18, 127,132, 133, 134, 144, 145, 146, 147, 159, 160, 161, 162, 163, 241, 242, 245, 247, Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 24, 25, 28, 29, 29-1, 35, 36, 37, 40, 50 y 52 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 29, 30, 31, 32, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato; y

Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3°., el derecho que tiene toda persona a recibir educación. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Por su parte, el artículo 241 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, prevé que los particulares podrán impartir educación, considerada como servicio público, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Secretaría de Educación.

Es así que, para impulsar la formación integral de ciudadanos responsables y comprometidos con sus semejantes, se hace necesario construir, desde el seno de la organización de la institución educativa, ambientes escolares que propicien el proceso de enseñanza-aprendizaje en estricto apego a los más altos valores y derechos del ser humano. Este ambiente libre de violencia, solamente puede ser instituido con la participación de toda la comunidad educativa.

La base de la convivencia humana, ciertamente comienza en la escuela, en la cual, debe imperar los valores del respeto y la armonía en todos los agentes del proceso educativo como uno de los factores primordiales para el logro educativo; es así que con la finalidad de construir una sociedad libre de violencia, se debe priorizar la participación responsable y entusiasta de los padres de familia, docentes, personal directivo y de apoyo que interactúan en el nivel primaria en el Instituto Vélez Children's Language Center S.C.

Es así que como respuesta a la convivencia diaria que se tiene por parte de la comunidad educativa, en aquellos casos en los cuales incida en el incumplimiento al presente Reglamento, se aplicarán las medidas disciplinarias, las cuales tienen como finalidad que los educandos, docentes, personal de apoyo y directivo reflexionen sobre su conducta y las consecuencias de ésta, así como se comprometan a enmendarlas y asegurar la reparación del daño causado, siendo un apoyo para la formación de la voluntad, el fortalecimiento del carácter y el logro de la excelencia educativa en el nivel primaria en el Instituto.



Aunado a ello, con la emisión del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Gubernativo Número 227, mediante el cual se expide el Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato, Acuerdo número 10/09/23 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de las alumnas y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria, Acuerdo Secretarial número 047/2022, mediante el cual se expide el Lineamiento que regula el otorgamiento de becas para instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación de Guanajuato, Normas específicas de Control Escolar, relativas a la Inscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en Educación Básica.

Reglamento Interno para Primaria

Capítulo I Generalidades

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones de la comunidad educativa del nivel primaria del Instituto Vélez Children's Language Center S.C., integrada por personal directivo, personal docente, personal de apoyo y asistencia, padres de familia, representantes educativos y educandos; así como las medidas disciplinarias a las que se sujetan.

Finalidades

Artículo 2. Son finalidades del Reglamento:

- Asegurar el bienestar integral de los educandos, tomando en cuenta sus derechos, deberes, compromisos y obligaciones y los de sus padres o representantes educativos, así como del personal de apoyo, docente y directivo del Instituto Vélez Children's Language Center S.C.;
- II. Priorizar el interés superior de la niñez en el ejercicio de su derecho a la educación;
- III. Garantizar que el orden y la disciplina escolar se administren conforme a la dignidad del educando y a las disposiciones normativas;
- IV. Prevenir y erradicar la violencia escolar en el Instituto Vélez Children's Language Center S.C.; y
- V. Fortalecer la organización y operación del Instituto Vélez Children's Language Center S.C., y contribuir al pleno desarrollo de los educandos.

Aplicación



Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento tendrá lugar en el entorno escolar, así como para los integrantes de la comunidad educativa del Instituto Vélez Children's Language Center S.C.

Supletoriedad

Artículo 4. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Reglamento de la citada Ley, Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, así como todo lo dispuesto en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- Actividades extraescolares: las actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas desarrolladas por los educandos complementarias a los planes y programas de estudio que fortalecen su formación integral;
- II. **Comunidad Educativa:** Educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar;
- III. **Director(a)**: la persona que funja como titular de la dirección o como encargado(a) del Instituto con la autoridad para dirigir su correcto funcionamiento, organización, operación y administración;
- IV. Disciplina escolar: conjunto de normas y valores que permiten la formación integral y el desarrollo social de los educandos en ambientes pacíficos de aprendizaje;
- V. Docente: a la persona profesional en la educación básica que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- VI. **Educando:** Las niñas, niños y adolescentes que cursan sus estudios en el Instituto;
- VII. **Entorno escolar:** Las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del Instituto, así como los espacios donde el educando interactúa con la



- Comunidad Educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión de un docente;
- VIII. **Espectador:** Aquella persona que no brinda su apoyo hacia las víctimas en el caso de maltrato entre iguales, y al observar un acto de agresión no interviene;
- IX. **Generador de la violencia escolar:** Toda aquella persona que inflija violencia escolar contra algún integrante de la Comunidad Educativa o tenga relación con ella;
- X. Instituto: Instituto Vélez Children's Language Center S.C.;
- XI. **Medidas disciplinarias:** las estrategias formativas dirigidas a apoyar el desarrollo integral de los educandos, aplicadas a éstos, a fin de lograr su formación integral, socialización y educación;
- XII. **Organismo Escolar:** ente encargado de atender, determinar y dar seguimiento a los casos de violencia o conflicto escolar, así como de promover una convivencia y solución pacífica;
- XIII. **Padres de Familia:** las madres y los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos;
- XIV. **Personal de apoyo:** las personas que tienen asignadas las funciones administrativas, intendencia o de apoyo en complemento de las establecidas para la o el director y los docentes;
- XV. **Receptor de violencia escolar:** Persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa;
- XVI. **Reglamento:** Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz en el Estado de Guanajuato;
- XVII. **Reglamento interno:** el presente Reglamento interno del Instituto Vélez Children's Language Center S.C.;
- XVIII. **Reincidencia:** volver a cometer una falta en los términos de este Reglamento;
- XIX. **Representante educativo:** aquella persona que vigila los intereses concernientes al proceso de enseñanza-aprendizaje del educando por encargo de los padres de familia;
- XX. Violencia escolar: Todo acto u omisión que de manera reiterada agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el Instituto y su entorno escolar.



Capítulo II Inscripción y Actividades académicas

Requisitos de ingreso

Artículo 6. Los aspirantes a ingresar al Instituto deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de Inscripción o Reinscripción;
- II. Certificado o Certificación de educación Preescolar, en su versión física o electrónica, en caso de presentarlo;
- III. Boleta de evaluación del grado cursado, en versión física o electrónica, en aquellos casos en que los educandos ingresen de otra institución educativa;
- IV. Documento suscrito por padres de familia o tutores en materia de convivencia escolar, datos personales y uso de imagen, así como contrato de servicios para la prestación del servicio educativo celebrado con el Instituto; y
- V. Los demás requisitos contemplados en las normas específicas de Control Escolar, relativas a la Inscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en Educación Básica.

Actividades académicas

Artículo 7. El Instituto se regirá conforme al calendario escolar para el ciclo escolar respectivo, que emita la Secretaría de Educación.

En casos extraordinarios y causas de fuerza mayor, cualquier modificación a las actividades deberá ser informado a la comunidad educativa con tres días hábiles de anticipación.

Capítulo III Evaluación y Acreditación

Criterios de evaluación

Artículo 8. La evaluación y acreditación del nivel primaria, se llevará a cabo conforme al Acuerdo número 10/09/23 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de las alumnas y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria, o en su caso por el expedido por la autoridad educativa federal.

Capítulo IV Becas

Otorgamiento de becas

Artículo 9. Las becas que se otorguen serán el 5% del total de la matrícula autorizada y registrada de educandos inscritos y reinscritos. Consistirá en:



- I. Al 10% por ciento de los educandos a beneficiar se le concederá un descuento del 100% de la colegiatura.
- II. Al 90% restante de los educandos a beneficiar se les considerará descuentos del 15%, 25%, 30%, 45% 50%, 60% o 75% por ciento de la colegiatura.

La beca no considerará el pago correspondiente a la inscripción del periodo o ciclo escolar de que se trate, así como tampoco pago por concepto de libros y uniformes escolares, únicamente se considerará respecto a las colegiaturas.

El otorgamiento de becas deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Secretarial 047/2022, o aquel que emita la Secretaría de Educación.

Capítulo V Derechos, Deberes y Compromisos de los Educandos

Derechos de los educandos

Artículo 10. Son derechos de los educandos:

- Ser tratados con dignidad, respeto e igualdad por parte de los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa;
- II. Ser respetados en su integridad física, psicológica, ética, moral y sexual;
- III. Ser respetados en sus derechos de uso, disfrute o goce de sus pertenencias o posesiones por parte de los educandos;
- IV. Ser escuchados y orientados en función de sus necesidades académicas y personales;
- V. Disfrutar en paz y armonía de los tiempos libres establecidos por el Instituto;
- **VI.** Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su persona, de acuerdo a los planes y programas de estudio;
- VII. Conocer los medios alternos de solución de conflictos escolares;
- VIII. Conocer al inicio y durante el ciclo escolar las disposiciones relativas a:
 - a) Calendario escolar y de evaluaciones;
 - b) Horarios de actividades académicas;
 - c) Reglas para el uso de las instalaciones; y
 - d) Otras disposiciones de uso común.
- IX. Conocer, por parte de los docentes, al inicio del ciclo escolar, la información necesaria acerca de los programas de estudio, planeación de actividades, materiales didácticos y criterios de evaluación;
- **X.** Participar constructivamente en clase y ser respetado por las opiniones que expresen;



- **XI.** Ser evaluados objetivamente, de conformidad a los planes y programas de estudio y en atención a su desempeño;
- **XII.** Recibir de los docentes una adecuada presentación e higiene y cuidado personal, puntualidad y asistencia, así como preparación de clases;
- XIII. Presentar las evaluaciones a las que tenga derecho, sujetándose a las fechas y condiciones que establezca el Instituto;
- XIV. Ser informado oportunamente sobre su desempeño académico;
- **XV.** Formular peticiones respetuosas ante el personal docente y directivo, en forma verbal o escrita, relacionadas con su situación escolar;
- XVI. Recibir asistencia en caso de emergencia; y
- **XVII.** Participar en las actividades académicas, extraescolares y de extensión que promueva el Instituto.

Para aquellos casos determinados como violencia escolar por parte del Organismo escolar, se deberá observar el derecho del receptor y generador, establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Deberes o compromisos de los educandos

Artículo 11. Son deberes o compromisos de los educandos:

- I. Tratar con dignidad y respeto a los docentes, así como demás integrantes de la comunidad educativa;
- II. Respetar los bienes u objetos de otros educandos o de algún otro integrante de la comunidad educativa;
- III. Cumplir en tiempo y forma con tareas y proyectos encomendados, involucrándose plenamente en las actividades educativas;
- IV. Observar orden, disciplina y buena conducta en el entorno escolar del Instituto;
- V. Respetar la dignidad de las personas, absteniéndose de fotografiar, grabar y difundir por cualquier medio, en audio, video o cualquier otra tecnología de información y comunicación, riñas, expresiones corporales o de afecto, salvo que las mismas constituyan prueba de afectación directa por parte de algún integrante de la comunidad educativa;
- VI. Participar en las actividades académicas o extraescolares del Instituto;
- VII. Hacer un buen y adecuado uso de los bienes, equipos, instalaciones y servicios del Instituto;
- **VIII.** Asistir al Instituto aseados y con el uniforme completo correspondiente;
- Los hombres deben acudir al Instituto con cabello corto y mujeres con cabello recogido, evitar el uso de tintes y mechones de color;
- X. Cooperación y participación en las actividades del Instituto; y



XI. Cuidar la limpieza de la paredes, pisos, puertas y mesas de trabajo evitando rayarlas.

Abstenciones de los educandos

Artículo 12. Los educandos deberán abstenerse de:

- Usar o jugar con equipos de comunicación, de cómputo, fotografía y de reproducción de audio y video, durante clase sin la autorización del personal del Instituto;
- II. Portar juguetes, juegos, herramientas, o cualquier otro objeto que sirva de distractor o ponga en peligro la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa del Instituto;
- III. Participar, directa o indirectamente, en riñas o agresiones dentro del Instituto y su entorno escolar;
- IV. Consumir alimentos o bebidas durante clase;
- V. Insultar, acosar, hostigar o intimidar a los educandos, personal de apoyo, docente y directivo;
- VI. Agredir haciendo referencia a la raza, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas;
- VII. Realizar actos de uso, consumo, posesión, distribución de estupefacientes, solventes, psicotrópicos, tabaco, cigarros electrónicos y bebidas embriagantes;
- VIII. Portar o poseer armas contundentes, de fuego, objetos punzocortantes, material explosivo, así como cualquier objeto que ponga en riesgo la vida y la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa;
- **IX.** Amenazar a los integrantes de la comunidad educativa verbalmente o con armas de fuego u objetos;
- X. Portar, introducir o distribuir por cualquier medio material pornográfico en el entorno escolar del Instituto;
- **XI.** Realizar actos de comercio dentro del Instituto;
- XII. Permanecer en áreas que no corresponden a su actividad escolar dentro de las instalaciones del Instituto;
- XIII. Planear, ejercer o participar en actos de violencia escolar o cualquier otra forma de ésta, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa;
- **XIV.** Realizar juegos o actividades que pongan en riesgo su integridad física, psicológica o emocional dentro del entorno escolar del Instituto;
- **XV.** Salirse de clase sin permiso del docente frente a grupo o del Instituto, sin la autorización correspondiente;
- XVI. Mascar chicle, gritar, silbar en las instalaciones del Instituto; y
- **XVII.** Tener relaciones amorosas y muestras de cariño en caso de noviazgo dentro del entorno escolar del Instituto.



En caso de incumplir con lo previsto en la fracción II de este artículo, el objeto será resguardado por el Director, hasta en tanto se de aviso al padre de familia.

Asimismo, el Instituto no se hace responsable por artículos personales olvidados o perdidos.

Capítulo VI

Derechos y obligaciones del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación

Máxima autoridad del Instituto

Artículo 13. El Director es la máxima autoridad dentro del Instituto, con ello, está facultado para tomar decisiones en lo que atañe a su cargo.

Guardias

Artículo 14. La o el director organizará, entre su personal docente y de apoyo, guardias en los accesos del centro escolar al momento de entrada y salida de los educandos, así como en los espacios de uso común a la hora de los recesos, poniendo especial interés en sanitarios y zonas de riesgo.

Derechos del personal directivo

Artículo 15. Son derechos del personal directivo:

- I. Ser tratado cordial y respetuosamente por cualquier persona;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para el mejoramiento del Instituto para lograr la excelencia del servicio educativo;
- III. Ser parte de un programa de capacitación constante; y
- IV. Mantener una comunicación respetuosa y amable con cualquier miembro de la comunidad educativa;

Obligaciones del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación

Artículo 16. Son obligaciones del personal directivo:

- I. Brindar un trato amable y respetuoso a cualquier persona;
- II. Ser discreto y prudente con la información que maneja dentro del Instituto;
- III. Deberán orientar y ayudar a resolver cualquier situación compleja con cualquier persona que forme parte de la comunidad educativa;
- IV. Mantener una buena comunicación con toda la comunidad educativa; y
- V. Apegarse a los horarios establecidos por el Instituto.



Obligaciones del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación

Artículo 17. Además de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el personal de apoyo y asistencia a la educación tiene las siguientes:

- I. Permanecer en el lugar de trabajo el tiempo señalado para el desarrollo de sus labores;
- II. Desempeñar diligentemente las tareas que correspondan a su función;
- III. Cumplir las comisiones que en relación con el servicio se le encomienden;
- IV. Cuidar y conservar en el mejor estado, el material y los útiles o instrumentos que tenga a su cargo; y
- V. Sugerir a los superiores inmediatos todas las medidas que estime necesarias para mejorar la prestación del servicio educativo del Instituto.

Capítulo VII Derechos y obligaciones del personal docente

Derechos del personal docente

Artículo 18. Son derechos del personal docente:

- I. Ser tratado cordial y respetuosamente por cualquier persona;
- II. Ser parte de un programa de capacitación constante en cuanto a su función como docente;
- III. Mantener una comunicación respetuosa y amable con cualquier miembro de la comunidad educativa;
- IV. Dar a conocer su opinión sobre los asuntos referentes al Instituto;
- V. Tomar decisiones en lo que atañe a su cargo.

Obligaciones del personal docente

Artículo 19. Son obligaciones del personal docente:

- I. Brindar un trato amable y respetuoso a cualquier persona;
- II. Apegarse al plan y programas de estudio de la Secretaría de Educación Pública vigente y autorizado;
- III. Resolver cualquier asunto que le sea indicado por la dirección del Instituto;
- IV. Mantener una buena comunicación con todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto;
- V. Cumplir puntualmente con los horarios establecidos por el Instituto, absteniéndose de abandonar sus labores durante el tiempo señalado;



- VI. Vigilar y registrar la asistencia de los educandos y reportar sus ausencias a las autoridades superiores;
- VII. Responsabilizarse de los bienes que les sean encomendados y conservarlos en el mejor estado;
- VIII. Ser ejemplo con su conducta y pulcritud personal;
- IX. Concurrir y participar dentro del horario de labores del Instituto, en las reuniones de trabajo que sea convocado;
- X. Evaluar los resultados de sus actividades en forma organizada, continua y objetiva;
- XI. Procurar el orden y decoro que deben prevalecer en el Instituto, evitando aquellas manifestaciones de su conducta que repercutan nocivamente en el proceso formativo de los educandos;
- XII. Abstenerse de solicitar de la comunidad educativa cuotas o aportaciones de cualquier especie, que no hayan sido previamente aprobadas por la dirección del Instituto;
- XIII. Colaborar para que se haga uso debido del edificio del Instituto y sus anexos, instalaciones, mobiliario y equipos, así como cooperar para mantenerlos en el mejor estado de conservación, aseo y ornato;
- XIV. Facilitar a las autoridades del Instituto los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que a aquellos correspondan;
- XV. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato de prestación de servicios que celebren con el Instituto;
- XVI. Manejar adecuadamente, así como mantener actualizada y bajo su resguardo la documentación que, como base para el desarrollo de sus funciones, le sea encomendada por las autoridades del Instituto;
- XVII. Abstenerse de dar clases particulares mediante remuneración, dentro del Instituto en el que preste sus servicios, tanto en período escolar ordinario como de vacaciones:
- XVIII. Cuidar de la disciplina de los educandos en el interior de los salones y en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro o fuera del plantel; y
- XIX. Acudir al Instituto con una adecuada presentación en su vestimenta.

Capítulo VIII Derechos y obligaciones de los padres de familia

Derechos de los padres de familia

Artículo 20. Son derechos de los padres de familia:

- I. A que sus hijos reciban una educación de calidad;
- II. Ser atendidos por el personal del Instituto de manera respetuosa;



- III. Ser informado de cualquier situación que tenga relación con la educación de su hijo;
- IV. Participar de las actividades escolares de sus hijos; y
- V. Expresar sus opiniones de manera respetuosa ante el personal del Instituto.

Obligaciones de los padres de familia

Artículo 21. Son obligaciones de los padres de familia:

- Colaborar en las actividades programadas por las autoridades educativas dentro y fuera del Instituto, para el buen desarrollo académico de los educandos;
- II. Abstenerse de tener comunicación con los maestros en la entrada, salida del Instituto y/o durante clases, salvo que sea convocado previamente;
- III. No enviar a sus hijas e hijos en caso de enfermedad, ello para evitar contagios, debiendo informar al Instituto y presentar justificante médico;
- IV. Dirigirse con respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto;
- V. Respetar el horario de clases, evitando recoger a sus hijas e hijos previo a terminar la jornada escolar;
- VI. Solicitar cita al personal directivo o docente en caso de requerir atención por parte de ellos y acudir al llamado del Instituto;
- VII. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato de prestación de servicios que celebren con el Instituto; y
- VIII. Proporcionar información de sus hijas e hijos cuando así lo requiera el Instituto.

Capítulo IX Sanciones y aplicación de aspectos disciplinarios

Sanciones disciplinarias

Artículo 22. Se hacen acreedores a sanciones aquellos educandos que violen lo dispuesto en el presente reglamento, entendiéndose por violación la falta de cumplimiento, acatamiento o impedimento. Dicha violación puede darse a través de hechos, actos u omisiones.

Los aspectos disciplinarios, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios, Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus municipios y Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato.

Conductas graves



Artículo 23. Específicamente serán sancionadas las siguientes conductas por considerarse graves:

- Vejaciones o tratamientos lesivos a otros miembros de la comunidad escolar o a personas ajenas a ella que concurran al Instituto;
- II. Acoso, burlas, intimidación, amenazas y/o faltas de respeto al personal escolar, alumnos y/o demás miembros de la comunidad escolar;
- III. Portar o introducir al Instituto objetos punzocortantes, o cualquier objeto que ponga en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos y de la comunidad educativa;
- IV. Faltas de respeto a los símbolos patrios;
- V. Actitudes que entorpezcan las actividades docentes, como renuencia injustificada a participar en el trabajo escolar e indisciplina;
- VI. Manifestaciones de incultura o de obscenidad, traducidas en rayado, grabado, pintura o escritura en cualquier parte del edificio o mobiliario escolar, o bien en forma de señas, muecas, o cualquier tipo de comunicación obscena o agresiva, verbal y no verbal; y
- VII. Actos que perjudiquen el buen nombre del Instituto, aun cuando el alumno se encuentre fuera de sus inmediaciones.

Individualización de la sanción

Artículo 24. Las sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los educandos, serán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, a la edad del alumno, grado escolar que curse y a la reincidencia de la misma, siendo las siguientes:

- I. Amonestación en forma verbal, por parte de los maestros, coordinador académico o director;
- II. Resguardo de los bienes materiales, propiedad del educando, de uso no permitido dentro del Instituto, hasta que el padre de familia los recoja;
- III. Reporte de conducta con copia al padre de familia y expediente del alumno;
- IV. Trabajo social para resarcir el daño o la infracción cometida, previa autorización de los padres del menor; tomando en cuenta su edad y grado escolar y no poniendo en riesgo su integridad física;
- V. Restitución y o reparación de los bienes pertenecientes al Instituto a los miembros de la comunidad escolar, por robo, destrucción o deterioro;
- VI. Separación temporal de la clase o actividad en que se cometa la infracción;
- VII. Separación del Instituto en forma temporal de 1 a 5 días, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la reincidencia de la misma, relacionando la separación a una actividad con enfoque pedagógico, bajo la supervisión y vigilancia de los padres de familia;



- VIII. Separación del plantel, en forma definitiva al término del ciclo escolar; y
- IX. Separación del plantel en forma definitiva e inmediata.

Lo anterior, con independencia de las que correspondan por otras faltas contempladas en este reglamento, cometidas por el educando en forma individual o grupal.

Determinación de la sanción

Artículo 25. La decisión que resuelva la aplicación de alguna sanción se realizará por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles. En este lapso se aportarán pruebas y escuchará el testimonio de las partes involucradas, dictando la resolución en la que se determina si se sanciona a la persona y en su caso la duración de la sanción.

Capítulo X Puntualidad y Asistencia

Horarios del Instituto

Artículo 26. La puerta del Instituto estará abierta a partir de las 7:00 de la mañana, después de las 7:30 de la mañana no se le permitirá el acceso a ningún educando.

Los padres de familia entregarán al alumno en la puerta principal del Instituto, donde lo estará recibiendo el maestro de guardia correspondiente, lo anterior para evitar accidentes o circunstancias no previstas.

Los alumnos que requieran asesoría tendrán un horario de 14:10 a 15:00 hrs., por lo que los padres de familia o tutores deberán recogerlos del Instituto a más tardar a las 15:15 hrs.

El servicio de "After School", se brindará en caso de solicitarlo (costo adicional) en un horario de 15:00 a 17:45 hrs., por lo que los padres de familia o tutores deberán recoger a los educandos del Instituto a más tardar a las 17:45 hrs.

Cuidado de educandos

Artículo 27. El Instituto asume el cuidado de los educandos a partir de las 7:00 de la mañana y hasta las 15:15 de la tarde. En aquellos casos que requieran el servicio de "After School" será hasta las 17:45 hrs.

Ausencias a clases

Artículo 28. Se debe evitar pedir permiso para que los educandos se ausenten en días de clase, adelantar periodos vacacionales, interrumpir las clases



para salidas a citas médicas u otros motivos en hora de clases. En caso de solicitar que el alumno se ausente de clases, la inasistencia deberá ser justificada mediante constancia médica o solicitud anticipada del padre de familia o tutor.

Justificante por inasistencias

Artículo 29. Los padres de familia o representante educativo, debe justificar la inasistencia o retardo del educando, en los términos previstos por las disposiciones administrativas del Instituto.

En casos previsibles deben dar aviso con antelación al Instituto, expresando el motivo de la falta, inasistencia o en su caso retardo del educando.

Presentación de justificante médico

Artículo 30. En caso de inasistencia por cuestiones de salud, solo se justificarán las faltas si la receta o diagnóstico médico, indica los días de reposo necesarios para el educando.

Autorización para la salida del educando

Artículo 31. Eventualmente, si fuera necesario que un educando salga del Instituto con otro alumno, así como con una persona diferente a la habitual, se deberá presentar por escrito permiso firmado por sus padres o representante educativo, y la persona que lo recoja deberá identificarse con documento oficial con fotografía.

Capítulo XI Disposiciones complementarias

Sección Primera Aplicación de Protocolos

Protocolos

Artículo 32. En casos de conflicto o violencia escolar, se aplicarán los Protocolos previstos en los artículos 37 y 40 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, 57 del Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Capítulos IV y VI del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato.

Deber de informar de posible violencia escolar

Artículo 33. Cuando algún miembro de la comunidad educativa identifique algún posible caso de violencia escolar en el Instituto, lo deberá informar en primera instancia al director.



Sección Segunda Casos no previstos

Situaciones no previstas

Artículo 34. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos con base en la normatividad vigente en el Estado.

Transitorio

Vigencia

Único. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del ciclo escolar 2024-2025.

Celaya, Guanajuato, 14 de agosto de 2024.

Instituto Vélez / Vélez Children's Language Center S.C.

Laura Elena Vélez Fajardo Directora General

Talón de acuse de recibo.
Recibimos, leímos y aceptamos el Reglamento Escolar del Ciclo 2024-2025
Alumno(s):
Grado(s):
Fecha: